



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 440-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de mayo de 2023

**EXPEDIENTE** : "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE", código 10-00001-21

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Jaime Palacios Zapata

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SANTA TERESA", código 10-00001-21, se tiene que fue formulado el 19 de enero de 2021, por Jaime Palacios Zapata, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.
2. Por resolución de fecha 06 de agosto de 2021, sustentada en el Informe N° 6199-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora(e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, que cumpla el administrado con sustituir la denominación del petitorio minero "SANTA TERESA" en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de procederse de oficio al cambio de nombre.
3. Por resolución de fecha 23 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe N° 11806-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora(e) de Concesiones Mineras del INGEMMET ordenó entre otros, que se sustituya el nombre del petitorio "SANTA TERESA" por "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE" y se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 12 de enero de 2022, al domicilio señalado en autos por el titular minero, sito en Mza G2, Lote 13, Av: Don Bosco- Urb. Los Ficus, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 555948-2022-INGEMMET, que corre a fojas 29.
4. Por Escrito N° 01-002500-22-T, de fecha 28 de marzo de 2022, el titular del mencionado petitorio minero solicita que se notifiquen nuevamente los carteles de aviso del petitorio minero "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE", ya que no ha sido notificado con la resolución que adjunta los mencionados carteles para su publicación. Se adjunta fotografía de la fachada del domicilio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 440-2023-MINEM-CM**



5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 8495-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de julio de 2022, señala que la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 y los carteles de aviso del referido petitorio minero fueron notificados el 12 de enero de 2022 al domicilio consignado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 555948-2022-INGEMMET. Respecto al Escrito N° 01-002500-22-T, de fecha 28 de marzo de 2022, se precisa que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no exige que en el supuesto de notificación por debajo de la puerta se consignen las características del inmueble en donde se realizó la notificación. En ese sentido, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 y de los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación; por tanto, lo solicitado en el citado escrito deviene en improcedente. En consecuencia, se tiene que el titular no ha cumplido con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE" incurso en causal de abandono.



6. Mediante Resolución de Presidencia N° 2733-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-002500-22-T, de fecha 28 de marzo de 2022; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE".



7. Con Escrito N° 01-006112-22-T, de fecha 10 de agosto de 2022, complementado con Escrito N° 3416147, de fecha 12 de enero de 2023, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2733-2022-INGEMMET/PE/PM.



8. Por resolución de fecha 20 de octubre de 2022, el Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 932-2022-INGEMMET/PE, de fecha 09 de noviembre de 2022.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.



**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 440-2023-MINEM-CM**

garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.



13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 555948-2022-INGEMMET (fs. 29) correspondiente a la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 y a los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 440-2023-MINEM-CM**

carteles de aviso, se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador Jhim Ramos Guerrero, con DNI N° 43136806, en el domicilio señalado por el titular minero, esto es, en Mza G2, Lote 13, Av: Don Bosco- Urb. Los Ficus, distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, siendo dejada por debajo de la puerta el 12 de enero de 2022. Asimismo, se consigna como características del domicilio: fachada verde, 1 piso y puerta de hierro negro.



17. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 540913-2021-INGEMMET (fs. 24) correspondiente a la resolución de fecha 06 de agosto de 2021 (sustitución de nombre de petitorio minero), y N° 589092-2022-INGEMMET (fs. 58) correspondiente a la resolución de fecha 20 de octubre de 2022 (concesorio), se observa que los días 01 de setiembre de 2021 y el 02 de noviembre de 2022, respectivamente, ambas notificaciones fueron dejadas por el mismo notificador Jhim Ramos Guerrero, por debajo de la puerta, en el domicilio señalado en el punto anterior, indicando como características del domicilio en la primera notificación: fachada blanca-verde, dos pisos y puerta de hierro negro y en la segunda notificación: fachada blanca, dos pisos y puerta fierro



18. Asimismo, el titular adjunta a su Escrito N° 01-002500-22-T, de fecha 28 de marzo de 2022, una toma fotográfica (fs. 36), precisando que ella corresponde al domicilio consignado en el expediente y en donde se advierte que el inmueble es de dos pisos, fachada blanca y puerta de fierro. Además, el titular también adjunta a su recurso de revisión un Acta de Verificación de su domicilio de fecha 06 de agosto de 2022, de la Teniente Gobernadora de Santa Rosa 26 de Octubre-Piura, en donde se indica que el inmueble es de dos pisos, de material noble, cemento (ladrillo con sus respectivas columnas), pared de fachada color blanco, con reja de fierro color negro y puerta de fierro, por lo que no coincide lo antes indicado con lo señalado en el acta de notificación personal mediante la cual se notificó la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021.



19. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos y fachada, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 (referente a los carteles de aviso), haya llegado al domicilio indicado por el titular minero en el petitorio minero "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.



20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "SANTA TERESA DE TAMBOGRANDE" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 440-2023-MINEM-CM**

de fecha 23 de diciembre de 2021, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

22. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2733-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

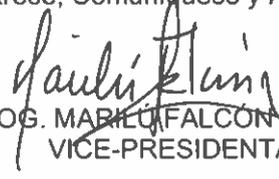
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2733-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

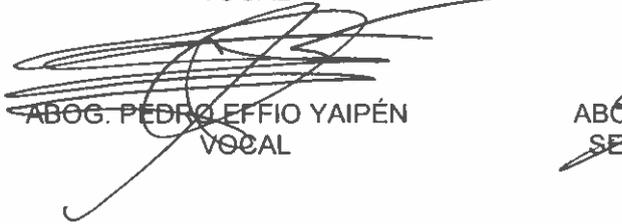
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)